

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Clase de proceso : SUCESIÓN
Causantes : ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA
Demandante : LUZ FARIDE SAAVEDRA DE SAAVEDRA
Radicación : 2018-00021-00
Decisión : SENTENCIA APRUEBA PARTICIÓN

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión Intestada de la causante ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA, para resolver lo pertinente sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado.

I. ANTECEDENTES:

1. LUZ FARIDE SAAVEDRA DE SAAVEDRA promovió proceso de sucesión intestada de su progenitora ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA, con fundamento en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1. ANA DOLORES BONILLA DE SAAVDRA falleció en esta ciudad el 11 de agosto de 2016 lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

1.2. La señora LUZ FARIDA SAVEDRA DE SAAVEDRA INCIÑOI PRCESO DE SUSCCION A TRAVÈS DE APODERADO JUDICIAL, el cual fue declarado abierto el 2 de febrero de 2018, reconociéndose además a los herederos JOSE MANUEL SAAVEDRA BONILLA, BLANCA OMAIRA SAAVEDRA BONILLA y ALDEMAR SAAVEDRA BONILLA el 2 de marzo de 2018.

1.3. El 23 de julio de 2018 fueron reconocidos como herederos los señores HECTOR HERNANDO SAAVEDRA BONILLA y ELSY ROCIO SAAVEDRA BONILLA y el 3 de agosto del mismo año a los señores CONSTANZA SAAVEDRA RODRIGUEZ, JUAN CARLOS SAAVEDRA RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA SAAVEDRA RODRIGUEZ, DIANA ESTHER SAAVEDRA TRODRIGUEZ y EDGAR SAAVEDRA RODRIGUEZ como herederos en ejercicio del derecho de representación de su padre EDGAR SAAVEDRA BONILLA.

1.3. CECILIA ECHEVERRY CAÑON en su condición de hija de los causantes, mediante Escritura Pública No. 0167 del 08 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría Tercera de Ibagué, transfirió a título venta a AMPARO

ECHEVERRY DE VEJARANO todos los derechos y acciones que le correspondieren en la sucesión de su señor padre.

1.4. Los bienes que constituyen la sucesión consisten en un inmueble distinguido lote 10 de la manzana D, hoy barrio LOS ANGELES, con matrícula inmobiliaria 350-0098635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y ficha catastral 01-08-0843-0012-000.

II. CONSIDERACIONES:

El presente sucesorio fue declarado abierto y radicado mediante providencia del 2 de febrero de 2018, reconociéndose como herederos a los mencionados en acápite anteriores, en su condición de hijos y en representación, tal como se constata con los registros civiles aportados quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Los inventarios y avalúos de los bienes relictos fueron presentados en audiencia del 15 de enero de 2019 los cuales fueron objetados, objeción que finalmente se resolvió negativamente en audiencia del 12 de noviembre de 2020, declarándolos debidamente aprobados.

Por auto del 28 de septiembre de 2021 se decretó la partición de los bienes sucesorales y se corrió traslado a los interesados para que hicieran la partición por sí o por intermedio de sus apoderados y el 8 de octubre de 2021 se designa partidador.

Del estudio hecho al proceso, se observa que el bien que se adjudica es propio y hace parte del activo de los causantes, que fue objeto de inventario y avalúo y sus adjudicatarios fueron reconocidos en el transcurso del presente proceso.

Al respecto, el artículo 509 del C.G.P. dispone: *“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

En consecuencia, considera el Despacho que es legal y procedente dictar la respectiva sentencia aprobatoria.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo considerado, el Juez Octavo Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo manifestado en el anterior escrito, se acepta el desistimiento de la objeción al trabajo de partición.

SEGUNDO: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante ANA DOLORES BONILLA DE SAAVEDRA, por las razones anotadas en el cuerpo de esta sentencia.

TERCERO: Regístrese el trabajo de partición y adjudicación junto con la sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-0098635, para lo cual se remitirá fotocopia auténtica de las piezas procesales pertinentes, a costa de la parte interesada.

CUARTO: Protocolícese el expediente ante la Notaría que a bien tengan las partes, y alléguese a ésta copia debidamente registrada de la sentencia aprobatoria de la partición. Hágase entrega del breviario bajo recibo y previa desanotación en los libros respectivos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez